

## ANEXO 2

**ACUERDO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 BIS L DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CHOIX, SINALOA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, ELOTA, SAN IGNACIO, ANGOSTURA, MAZATLÁN Y CONCORDIA. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 veintiocho de junio de 2013. -----

---Visto el acuerdo para resolver sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado por parte de los Ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Angostura, Mazatlán y Concordia; y, -----

**----- RESULTANDO -----**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; comicios que se celebrarán el día 7 de julio de 2013; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.-----

---3. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---4. Que de la revisión de los portales web que publican los ayuntamientos de Sinaloa, se encontró que en 17 de ellos, con excepción del correspondiente al Municipio de San Ignacio, mantienen visibles avisos relativos a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental con motivo del proceso electoral, con fundamento en el artículo 117 Bis L; sin embargo, del contenido de los portales en comento se advierte que en nueve casos, se presentan las siguientes situaciones, a saber:

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Choix</b>	<b>Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo</b>
<b>Sinaloa</b>	<b>Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo</b>
<b>Angostura</b>	<b>Hace difusión de obras municipales</b>
<b>Badiraguato</b>	<b>Mantiene publicación de aplicación de programas sociales</b>
<b>Navolato</b>	<b>Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo</b>
<b>Elota</b>	<b>Mantiene videos sobre aplicación de programas sociales</b>
<b>San Ignacio</b>	<b>Difunde boletines municipales de prensa</b>
<b>Mazatlán</b>	<b>Difunde acciones municipales</b>
<b>Concordia</b>	<b>Difunde acciones municipales</b>

---5. Que de la misma revisión se desprende que no hay acceso a los portales de los ayuntamientos de Guasave y Salvador Alvarado, al parecer por inhabilitación total.; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

II.- Que es disposición contenida en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia". -----

III.- Que en su artículo 117 Bis L, la Ley Electoral del Estado, dispone que "durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, los de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia". -----

IV. Que es atribución de este Consejo Estatal Electoral la de "vigilar que las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los gobiernos federal, estatal y municipal, no realicen propaganda oficial de acciones de gobierno durante el tiempo de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, y en caso de incumplimiento de lo anterior, denunciarlo ante la autoridad correspondiente en los términos de las leyes aplicables", tal y como lo establece el artículo 56, fracción XXXVIII, de la Ley Electoral del Estado.-----

V. Que, como se desprende del informe contenido en el resultado 4 (cuatro) del presente acuerdo, los ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Angostura, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Mazatlán, y Concordia, están incumpliendo lo dispuesto en las normas constitucionales y legales referidas en los considerandos anteriores, por lo que resulta procedente dar vista a la autoridad correspondiente, en el caso los Síndicos Procuradores o los responsables de los órganos de control respectivos, de la denuncia por la irregularidad cometida.-----

VI. Que de la anomalía detectada en los casos de los Municipios de Guasave y Salvador Alvarado, es pertinente dar vista a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIPES), para los efectos legales a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y los artículos 56, fracción XXXVIII, 117 Bis L y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente:-----

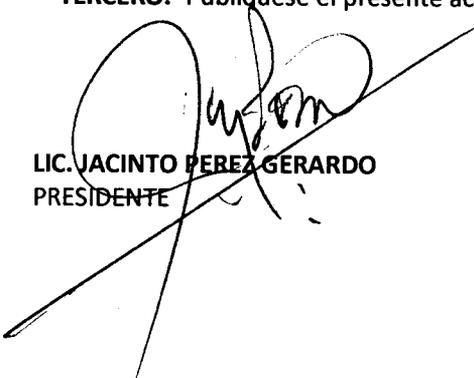
----- **ACUERDO** -----

---PRIMERO.- Se aprueba que, en virtud del incumplimiento observado por los Municipios de Choix, Sinaloa, Angostura, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Mazatlán y Concordia

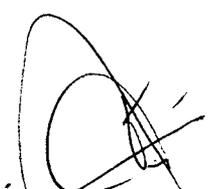
respecto a lo dispuesto a la difusión de propaganda gubernamental en sus portales web, durante el tiempo de campañas electorales, en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 56, fracción XXXVIII de la misma Ley, la Presidencia de este Consejo interponga la denuncia correspondiente ante la autoridad responsable según las leyes aplicables. -----

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". ----



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Undécima Sesión Ordinaria, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.